

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

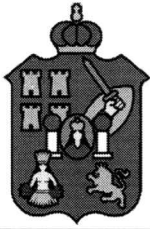
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-30/2018-I.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

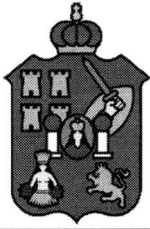
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

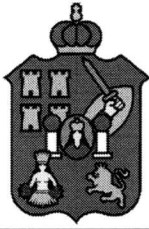
CE/2018/025

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG387/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los Lineamientos de Verificación.

Lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados, al estimar que la Aplicación Móvil no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas en la normativa electoral.

- IV. **Lineamientos para postulación de candidaturas independientes.** Que a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobado en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que estableció que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se reuniera el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, sería el establecido en los lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, a efecto de contar con certeza en el proceso de verificación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta también facilitó conocer la situación registral en lista nominal de dichas personas, generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, dando garantía a la protección de datos personales y permitiendo reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

V. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

VI. Porcentaje de apoyo ciudadano. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/052, mediante el cual determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que debían recabar las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

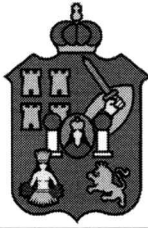


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

- VII. Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VIII. Acuerdo CE/2018/024.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2018/024, relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidatos independientes a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Impugnación del acuerdo CE/2018/024 ante la Sala Superior.** El veintidós de marzo del año en curso, Samuel Elías Soberano Miranda, interpuso *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior, misma que lo registró bajo el número de expediente SUP-JDC-146/2018, ordenando reencauzar el juicio, ante el Tribunal Electoral de Tabasco.
- X. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.** Que el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC-030/2018 promovido por Samuel Elías Soberano Miranda, revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CE/2018/024,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

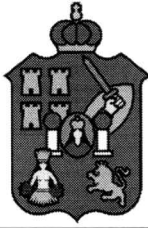
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

ordenando la emisión de un nuevo acuerdo, en el que se funde y motive la cuantificación del apoyo ciudadano, obtenido por el recurrente.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- 3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



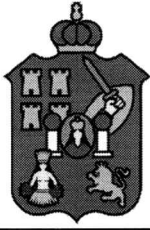
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Marco jurídico que regula las candidaturas independientes** Que en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso c), 7, numeral 3, 361, numeral 1, de la Ley General; 7, fracción I, de la Constitución Local y 282 de la Ley Electoral, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

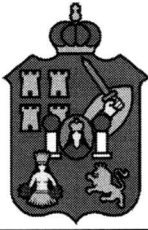


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Electoral. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Gubernatura del Estado, así como diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley. De igual manera en aras de coadyuvar en el ejercicio de este derecho ciudadano el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 7. Registro de una candidatura independiente para cada cargo de elección popular.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, **será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo; disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

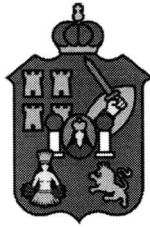


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

8. **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la Ley Electoral, se desprende que quienes aspiren a participar a través de candidaturas Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los establecidos en el artículo 11, numeral 2 de dicha ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a quienes pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
9. **Proceso de selección de aspirantes a candidaturas independientes.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285, numeral 1, de la Ley Electoral, el proceso de selección para las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de candidatos independientes.
10. **Convocatoria.** El artículo 286, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanía interesada en postularse a través de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

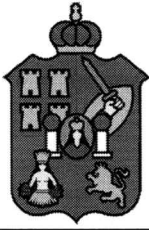
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto Electoral dará amplia difusión a la misma.

11. Actos previos al registro de candidatos independientes. El artículo 287 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

- 1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine.*
- 2. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador, Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.*
- 3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos.*
- 4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.*
- 5. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.*
- 6. La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



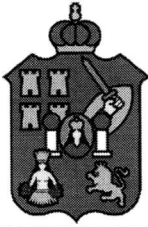
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

12. **Obtención del apoyo ciudadano.** El artículo 288 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio, y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Estos actos se sujetarán a los plazos que según corresponda, siendo los siguientes: **Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador/a del Estado, contarán con cincuenta días; los aspirantes a candidaturas independientes para las diputaciones y regidurías, contarán con treinta días.** Asimismo, otorga la facultad al Consejo Estatal para realizar los ajustes a los plazos establecidos por el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en líneas anteriores; precisando que cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del precepto legal antes referido, mediante Acuerdo CE/2017/023, el Consejo Estatal aprobó el Calendario Electoral a que se sujetarán las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en dicho calendario se fijó como fechas para recabar el apoyo ciudadano: **para quienes aspiren a la candidatura para Gobernador/a del Estado, el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, al seis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que corresponde al plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a las candidaturas para diputaciones y regidurías, el lapso comprendido del ocho de enero a seis de febrero del año en curso.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

Por otro lado, el artículo 289 de la ley antes invocada, refiere que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.

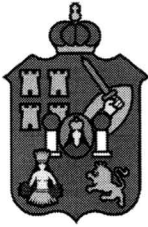
En cuanto al **porcentaje del apoyo ciudadano** el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral, establece lo siguiente:

1. Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En concordancia al precepto legal antes invocado, mediante acuerdo CE/2017/052 el Consejo Estatal, determinó el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para optar a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, siendo éste el siguiente:

GUBERNATURA

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	% DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO	NÚMERO DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
1'673,503	2%	33,470



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

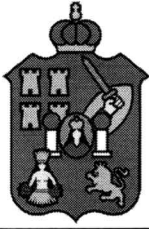
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

Ahora bien, en lo relativo al **procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano**, los artículos 300, numeral 1, fracción III, inciso f) y 302 de la Ley Electoral, establecen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura, que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se sustituyó por la obtención de la fotografía y datos de la credencial para votar a través de la solución tecnológica implementada por el INE.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE.

Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos de Verificación y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

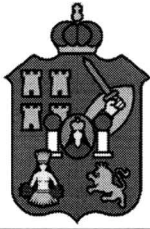


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

La aprobación de los Lineamientos de Verificación y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en donde se determinó que: *“...a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas “... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema...” ; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la Ley general para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque “...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...”*.

Tomando en consideración que durante el año dos mil dieciocho se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

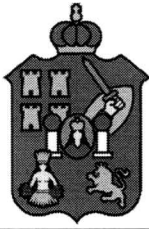
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa. Al respecto, en el caso de Tabasco, dicho criterio fue reiterado al resolverse el expediente SUP-JDC-1165/2017, en el sentido que la aplicación tecnológica resulta necesaria y acorde al marco normativo que rige a las candidaturas independientes.

Conforme con los Lineamientos de Verificación, en términos generales, el **procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente** se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a una candidatura independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de electoral, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

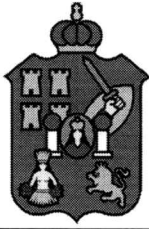
ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -Facebook o Google, preferentemente) recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante. Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del INE.

Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

“21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

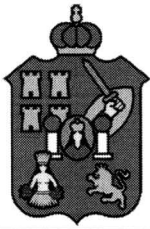


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido”.

En relación a la verificación del porcentaje de apoyo, esta atribución, le ha sido concedida a las áreas del INE, de conformidad a los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la Ley General, y se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos de Verificación, de los cuales se pueden desprender las siguientes fases:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

- Preliminar. Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del INE de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.

- Definitiva. La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la DERFE, a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.

De igual forma, se **establecieron reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano**, entre las que se encuentran la contemplada en el artículo 385, numeral 1 de la Ley General, que establece que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Asimismo, el numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que *“la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos”*.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

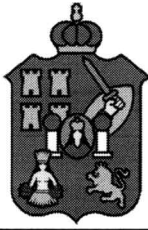
CE/2018/025

En relación a las reglas antes citadas, se encuentran los supuestos de invalidez de cédulas de apoyo, referidas en el artículo 385, numeral 2, de la Ley General, en donde se dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.

Acorde con lo previsto en el artículo 385, numerales 1 y 2 de la Ley General, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

“36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

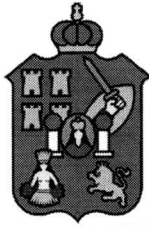
constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal; f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE.”

Para la determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, se llevaron a cabo las siguientes acciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

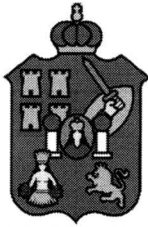
Convocatoria. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página web y en los estrados del Instituto Electoral, así como en el periódico oficial del Estado, y los medios locales de comunicación impresa denominados “Diario de Tabasco” y “Tabasco Hoy”.

- 13. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirantes a candidaturas independientes.** Del dos al dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete diversos ciudadanos presentaron su manifestación de intención para aspirar a ser candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Tabasco, obteniendo la constancia respectiva, los siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA GUBERNATURA:

No.	ASPIRANTES	FECHA DE REGISTRO
1	JESÚS ALÍ DE LA TORRE	12/DIC/2017
2	ÓSCAR CANTÓN ZETINA	15/DIC/2017
3	MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	16/DIC/2017
4	SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA	16/DIC/2017
5	ROGERS ARIAS GARCÍA	16/DIC/2017
6	SERGIO MARTÍNEZ SANTANA	16/DIC/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

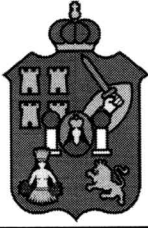
CE/2018/025

14. **Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, del INE.** Que el doce de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular **INE/DERFE/UTVOPL/01/2018**, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la circular de referencia, y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en el marco de los convenios de apoyo y colaboración que se llevan a cabo con los Organismos Públicos Locales (OPL) y en particular a las actividades relacionadas con el uso y aplicación de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se incluyó un numeral específico relacionado con el mecanismo de revisión por parte de la DERFE de dichos apoyos, de manera similar a lo que se realiza con los aspirantes a nivel federal; en lo medular la circular mencionada refiere:

(...)

Considerando lo señalado anteriormente y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

finally se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

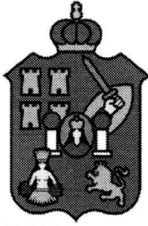
A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como 'encontrados en Lista Nominal' a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que, mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a los siguientes:

- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- Fotografía viva (opcional)
- Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano

B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares 'encontrados en Lista Nominal', se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen la medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.

C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:

- Fotocopia de la Credencial para Votar
- Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).

- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.

D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, as/ como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE las acciones que deben tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

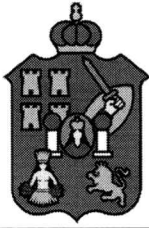
Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se efectúe la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

(...)

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

"LADERFE¹ por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará... en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registra/ del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes".

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



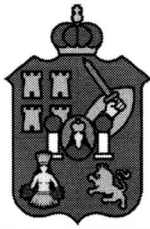
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente oficio, a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de muestras y en su caso, del total de apoyos en los casos que aplique a fin de estar en posibilidades de disponer de los resultados de la verificación de la situación registral para que los OPL continúen con las actividades a las que haya lugar para determinar la procedencia de las candidaturas independientes.

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.*
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de los apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

No.	ACTIVIDAD	PERIODO	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase 100/0 de inconsistencias. Como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantía de Audiencia	27.02.2018 28.02.2018	OPL/ Aspirantes	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente
10	Remisión de actas de Garantía de Audiencia a la DERFE	01-03-2018	OPL	
11	Actualización de la base De datos de apoyo ciudadano a partir de los resultados de las Garantías de audiencia	01 02.03.2018		Se descontarán en la lista Nominal, los apoyos Ciudadanos que no sean subsanados con las Garantías de Audiencias
12	Envíos de cifras definitivas de apoyo Ciudadano al OPL	03-03-18	DERFE	

15. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano. Una vez agotado el plazo para captar el apoyo ciudadano, los setenta aspirantes con proceso vigente conocieron la **situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

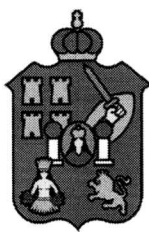
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el INE y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente **no** presentan ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene la información relativa a la/s y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.
- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**
 - a. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.

G



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

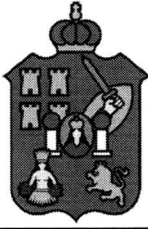
CE/2018/025

b. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (Ley General, art. 132, numeral 4); *defunción* (Ley General, art. 155, numeral 9); *suspensión de derechos político-electorales* (Ley General, art. 155, numeral 8); *cancelación de trámite* (Ley General, art. 155, numeral 1); *domicilio irregular* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); *datos personales irregulares* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, numeral 5 de la Ley General).

c. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.

d. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

• **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de credencial para votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); *credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación de la credencial para Votar*; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

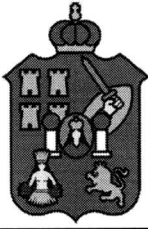
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

(cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

16. **Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, del INE.** Que el seis de marzo del año en curso, los Directores de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular **INE/DERFE/UTVOPL/02/2018**, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la referida circular y en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, se establece que la DERFE realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal), esta muestra comprenderá revisión de **Fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo; fotografía viva (opcional) y firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano;** y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%, en el entendido, que la verificación versará sobre los tipos de inconsistencias encontradas por el INE, entre las que se encuentran las siguientes: Fotocopia de la Credencial para Votar; Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.). Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto. En este sentido, se estableció que los

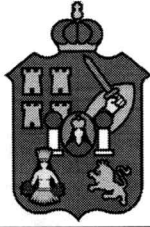


dictámenes finales se entregarán a los OPLE con los resultados del procedimiento descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 17. Revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10%.** Como ya dijo en líneas anteriores, una vez que feneció el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes captaran el apoyo de los ciudadanos y lo presentaran ante el INE, la DERFE implementó un procedimiento que concluyó con el procesamiento y verificación en mesa de control de los apoyos ciudadanos y se realizó una muestra estadística aleatoria de los aspirantes que alcanzaron el umbral establecido en la legislación electoral, con la finalidad de identificar posibles inconsistencias (Ausencia de firma; Fotocopia de la Credencial para Votar; Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor; Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP), en los apoyos considerados como "válidos" (En Lista Nominal) en la verificación de los datos captados.

En ese contexto, la DERFE, llevó a cabo una revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes a candidatos independientes, que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10% de la muestra aleatoria.

G



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

18. Relación de aspirantes a candidatos independientes que no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecida.

Mediante oficio número INE/UTVOPL/2068/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco.

Por lo que, del análisis y verificación de los apoyos mínimos requeridos (umbral), dispersión geográfica y apoyos duplicados con otros aspirantes en el mismo ámbito, se desprende que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA no cumplió con los requisitos necesarios para tener el carácter de candidato independiente y, en su caso, registrarse con tal carácter para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el caso específico del ciudadano SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, conforme a los resultados de la verificación realizada por este Instituto Electoral, y con base en el procedimiento establecido en el artículo 302 de la Ley Electoral, se determinó que obtuvo el número de apoyo ciudadano, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en lista nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	
2,424	2,017	116	0	26	14	67	26	158



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

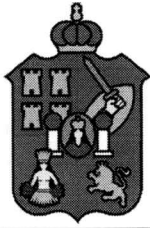
De lo anterior, se advierte que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA en su aspiración a obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernatura, obtuvo apoyos ciudadanos por el número de 2,017 lo cual resulta notoriamente insuficiente para colmar el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral en concordancia con el Acuerdo CE/2017/052 aprobado por este Consejo Estatal, que establecen el umbral del dos por ciento del total del padrón electoral del Estado, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y estar integrado por al menos once distritos electorales locales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electoras en cada una de ellas, como se describe a continuación:

Aspirante	Cargo	Municipio/Distrito	Padrón Electoral	% Requerido	Apoyo Requerido	Apoyo Obtenido
SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA	GOBERNADOR	21 Distritos	1,673,503	2%	33,470	2,017

En tal virtud, tratándose de la integración del apoyo o respaldo ciudadano, de la verificación no se desprende que el aspirante SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA haya reunido el porcentaje requerido para obtener la candidatura a la que aspiró, ya que **únicamente obtuvo el total de 2,017 apoyos ciudadanos.**

Bajo tales consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302, numeral 3 de la Ley Electoral, se tiene por no presentada la solicitud de SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, para los efectos legales correspondientes.

- 19. Integración del expediente electrónico.** La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este expediente se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo. Dicha información está resguardada por el INE.

20. Revisión en Mesa de Control. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la credencial para votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la credencial para votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

21. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de revisión en la *Mesa de Control* se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

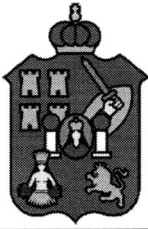
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

22. Revisión final. Acorde con los artículos 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, 4, numeral 1, en relación con el 100, 280 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Específicamente, el Consejo Estatal debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una de las tareas primordiales del Instituto Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

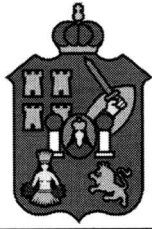
Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por los aspirantes.

Para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que la autoridad competente revise el documento en que se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

La verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la credencial para votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto

Ahora bien, de la verificación individualizada del documento que sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- Ausencia de firma.
- Fotocopia de la Credencial para Votar.
- Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

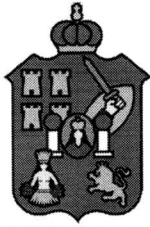
documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.

- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

Por lo tanto, en los casos que se advirtieron las irregularidades antes descritas, no se validó el aparente apoyo ciudadano porque no tiene como sustento la fotografía del original de la credencial para votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo. En consecuencia, no se trata de un “apoyo” autenticado por el INE y no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la Ley Electoral.

- 23. Garantía de audiencia a aspirantes a candidatos independientes.** Que la garantía de audiencia consiste en otorgar a las personas la oportunidad de defensa y que, como requisitos generales se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que las personas puedan tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sea escuchado en defensa. Esto es, debe existir la posibilidad que antes de finalizar el procedimiento, los sujetos puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifiquen la decisión.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

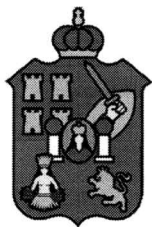
CE/2018/025

Así, atendiendo a las irregularidades encontradas por la DERFE, en la presentación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, previa notificación que se les hizo al respecto, fueron citados para acudir a este Órgano Electoral, los días nueve y diez de marzo del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran en su beneficio las pruebas que estimaran atinentes en descargo de las irregularidades que presentaron los apoyos ciudadanos que exhibieron ante la autoridad electoral.

Cabe precisar que únicamente once aspirantes de los setenta notificados acudieron para la revisión presencial ante este Instituto Electoral; haciendo mención que a través del oficio SE/2332/2018, de ocho de enero, la Secretaría Ejecutiva notificó a SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA el resultado de la verificación final que realizó el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, notificándole además la fecha límite para solicitar la garantía de audiencia, sin que hiciera uso de ese derecho, lo que dio como consecuencia que el resultado de los 2,017 apoyos ciudadanos que fueron validados por el INE, respecto al citado aspirante quedaran firmes para efectos de determinar la procedencia de su aspiración a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado.

- 24. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:



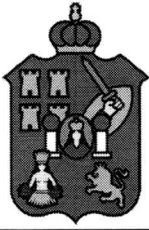
ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, por los motivos y fundamentos precisados en los puntos 18 y 23 de los considerandos del presente acuerdo, se determina que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para alcanzar la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 302, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se tiene por no presentada la solicitud de SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, en virtud de no haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290, numeral 1 del ordenamiento legal mencionado, en términos de lo expuesto en los puntos 18 y 23 de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique vía correo electrónico al aspirante mencionado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, atendiendo el principio de inmediatez.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/025

QUINTO. Con copia certificada del presente acuerdo, ríndase informe al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-30/2018-I.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales establecidas con relación a la transparencia y acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO**